

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2302329</b>
<b>Materia</b>	Servicios públicos y medio ambiente
<b>Asunto</b>	Molestias máquinas vending. Otorgamiento por el Ayuntamiento de certificado compatibilidad urbanística.
<b>Actuación</b>	Resolución de cierre

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 02/08/2023 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2302329, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular.

En el escrito se recogía la queja por la presunta inactividad del Ayuntamiento de Oropesa del Mar ante las denuncias presentadas por las molestias procedentes de unas máquinas de vending, a pesar de la existencia de una orden de retirada de las máquinas de fecha 26/10/2022. Posteriormente, el titular de la instalación solicitó un informe de compatibilidad urbanística para la instalación de las máquinas en otra ubicación, siendo éste positivo, por lo que seguirían produciéndose molestias a los vecinos de esa fase.

El 21/09/2023 dictamos la Resolución de inicio de investigación, en la que se requería al Ayuntamiento de Oropesa del Mar que, en el plazo de un mes, emitiera un informe acerca de varias cuestiones relacionadas con el objeto de la queja.

El 17/10/2023 registramos la información remitida por la Administración, que remitimos a la persona interesada para que, si ésta lo considerase conveniente, formulara escrito de alegaciones.

El 08/11/2023 la persona interesada presentó escrito de alegaciones, en el que se reiteraba en su escrito inicial, señalando que, hasta el momento, no había recibido respuesta del Ayuntamiento a los escritos presentados en relación con los hechos denunciados.

El 20/12/2023 dictamos resolución en la que se formulaban al Ayuntamiento de Oropesa del Mar las siguientes consideraciones:

**PRIMERO: Formular al Ayuntamiento de Oropesa del Mar RECORDATORIO DEL DEBER LEGAL** de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante.

**SEGUNDO: RECOMENDAR al Ayuntamiento de Oropesa del Mar:**

- Que garantice la ejecutoriedad de la resolución dictada el 13/10/2022, en la que se ordenaba la retirada de las máquinas de vending causantes de las molestias denunciadas, pudiendo acudir a cualquiera de los medios de ejecución forzosa previstos en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Que proceda a dar respuesta a los escritos presentados por la persona interesada, notificando las actuaciones realizadas o que se prevea realizar en el procedimiento correspondiente.

**TERCERO:** Notificar al **Ayuntamiento de Oropesa del Mar** la presente resolución, para que en el plazo de un mes desde la recepción de la misma, manifieste su posicionamiento respecto de las recomendaciones contenidas en la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges.

Si manifiesta su aceptación, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello, debiendo ser motivada la no aceptación de la misma.

Hasta el momento, el Ayuntamiento de Oropesa del Mar no ha manifestado su posicionamiento respecto de las consideraciones contenidas en la citada resolución, por lo que debemos dejar constancia de la falta de respuesta de este a las recomendaciones y recordatorios de deberes legales emitidos por esta institución en la resolución de referencia.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Oropesa del Mar no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 20/12/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [elsindic.com/actuaciones](https://elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, así como la inclusión del Ayuntamiento de Oropesa del Mar en la relación de administraciones no colaboradoras, por no dar respuesta al requerimiento vinculado a las recomendaciones formuladas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.1 b) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.



Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana